

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 950 • 13 de diciembre de 2022

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 033 DE 2022 (9 de diciembre de 2022)	3
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL PAGO DE GASTOS DE TRANSPORTE EN EL PERÍMETRO URBANO A UNOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.	
RESOLUCIÓN 0043 DE 2022 (12 de diciembre de 2022).....	9
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL VALOR DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE GRUA Y PARQUEADERO PARA LA VIGENCIA 2023 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”	

**RESOLUCIÓN DESPACHO DEL ALCALDE****RESOLUCIÓN No. 033 DE 2022**
(9 de diciembre de 2022)**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL PAGO DE GASTOS DE TRANSPORTE EN EL PERÍMETRO URBANO A UNOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales, legales y especialmente las conferidas por la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, y a la Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 209 “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales (...)*”, y al numeral 3 del artículo 315, que le corresponde al Alcalde como autoridad territorial, “*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)*”;

Que en desarrollo de las competencias consagradas en la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, de la Ley 1122 de 2007, y la Ley 1438 de 2011, se establece que la dirección, orientación y conducción del sector salud estará en cabeza del Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio de Salud y Protección Social), como órgano rector de dicho sector y en la que corresponde al Distrito de Barranquilla – Secretaría Distrital de Salud, la dirección, coordinación y vigilancia del sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que el artículo 45 de la Ley 715 de 2001 establece que: “**Artículo 45. Competencias en salud por parte de los Distritos.** Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación. (...)

Que en desarrollo de las competencias la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla – Oficina Salud Pública, para cumplir con sus cometidos estatales, cuenta con un personal Técnico en el Área de la Salud y Operativo, encargado de desarrollar las actividades de Inspección, Vigilancia, y Control Sanitario, como de Vigilancia Epidemiológica, así como la Promoción y Prevención de las Enfermedades en los diferentes barrios del Distrito de Barranquilla.

Que, para dársele cumplimiento a las actividades señaladas en el acápite anterior, se requiere indispensablemente de un medio de transporte, o en su defecto facilitar los medios económicos, que permita a los funcionarios con asignaciones técnicas, llevar a cabo el desarrollo de las actividades encomendadas, y las que se deban realizar por fuera de las instalaciones de la entidad.



Que, por tratarse de un suministro de medios económicos, para cumplir las funciones de los empleados, no se genera ingreso tributario para el trabajador, dado que no se enriquece su patrimonio y tampoco se tratará como un beneficio; se tratará de un gasto directo de la Entidad sin efectos en materia de aportes parafiscales ni retenciones en la fuente en cabeza del trabajador.

Que en este sentido encontramos el Concepto 181861 de 2017 Departamento Administrativo de la Función Pública - REF.: REMUNERACIÓN. - Reconocimiento y pago de transporte en el perímetro urbano y reconocimiento de servicio de celular RAD.: 20179000158952 de fecha 23 de junio de 2017, señala entre sus apartes:

Ahora bien, respecto de la viabilidad de que la Administración suministre al empleado público los medios que le permitan atender actividades asociadas a las funciones de su cargo fuera de la sede de la entidad, la Corte Constitucional en la Sentencia C-108 de 1995, manifestó:

(...)

"Es apenas lógico que el cumplimiento de una función laboral no implique un perjuicio económico para el trabajador, pues la naturaleza del trabajo exige no sólo la retribución, sino un mínimo de medios para lograr el objetivo, es decir, una disponibilidad material adecuada a los fines que se persiguen. Luego va contra las más elementales razones jurídicas suponer que una acción en cumplimiento de un contrato de trabajo genere una situación desfavorable para el trabajador".

"No es justo, jurídicamente hablando, que el trabajador se vea impelido a asumir gastos de operatividad laboral que por su naturaleza corresponde sufragar al empleador. Cada quien debe hacer y pagar lo suyo; la labor hacia un fin beneficia al empleador, aunque sea ejecutada por el trabajador; en tal sentido aquel está obligado a facilitar la tarea del ejecutante, de lo contrario la situación desfavorece al trabajador, lo cual contradice el espíritu de la Carta, que garantiza el trabajo y sus garantías esenciales, dentro de las que se encuentran los viáticos como parte del salario. El trabajador aporta su fuerza de trabajo, la cual en justicia debe ser remunerada; no regala su capacidad laboral, ni tiene por qué afectarla en sentido adverso para desarrollarla". (Subrayas fuera del texto)

De acuerdo con el anterior pronunciamiento de la Corte Constitucional, es pertinente que la administración otorgue al servidor público los elementos materiales que le permitan cumplir con las actividades asociadas al ejercicio de su empleo cuando este deba desplazarse fuera de la sede de la entidad.

(....)

Con fundamento en lo expuesto, es viable concluir que para cubrir los gastos de transporte, entendidos como los gastos en que incurre el empleado público en los desplazamientos que realiza estando cumpliendo misiones institucionales fuera de la sede de la entidad, dado que este es un tema que no se encuentra reglamentado por el Gobierno Nacional, en criterio de esta Dirección jurídica, la entidad podrá determinar aquellos casos en los cuales resulta necesario concederlos, atendiendo la naturaleza de los asuntos que vaya a desempeñar y las condiciones del lugar a donde vaya.

Que la Oficina de Presupuesto del Distrito de Barranquilla expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202201426, de mayo 4 de 2022, por valor de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE



PESOS, (\$ 123.115.339), para cubrir gastos de viaje, para los técnicos del área de la Salud, adscritos a la Secretaría Distrital de Salud, para ejecutar los lineamientos preceptuados en la Circular 0018 de 2014 y la Resolución 0518 de 2015, en lo que corresponde al año 2019 y 2020.

Que el monto que se autoriza como GASTOS DE TRANSPORTE, mediante la presente resolución es de CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$ 121.586.715), el cual resulta de la sumatoria de 5 días de SMLMV por mes laborado, sobre la base del SMLMV del año 2019 y 2020, así:

Base de liquidación: Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, de vigencia años 2019, acorde al Decreto 2451 del 27 de diciembre de 2018 (\$828.116) y para el año 2020, conforme a Decreto 2360 del 26 de diciembre 2019 (\$877.803), en la que se reconocerá Cinco Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (05) SMDLV, por mes

Valor mensual a pagar por cada técnico 2019	\$	138.035
Valor mensual a pagar por cada técnico 2020	\$	146.300
Valor total a pagar a los técnicos por los 24 meses	\$	121.586.715

En merito a lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDÉNESE, el pago de **GASTOS DE TRANSPORTE EN EL PERÍMETRO URBANO**, por valor de Cinco (5) días, del Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes SMDLV, por mes, a los Técnicos del Área de la Salud y a los Técnicos Operativos, que desempeñan funciones en la Oficina de Salud Pública y Vigilancia Epidemiológicas Distrital de Barranquilla, especialmente las actividades de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario, así como las de Promoción y Prevención de las Enfermedades, dirigidos a la colectividad, correspondiente a los años 2019 y 2020 de la siguiente manera:

VIGENCIA 2019

No.	NOMBRE	No. C.C.	Meses trabajados	valor mensual correcto	Valor Total
1	Alberto Enrique Arrieta Trespacios	18.938.501	12	\$ 138.019	\$ 1.656.228
2	Francisco Alvear Roca	8.684.046	12	\$ 138.019	\$ 1.656.228
3	Zully Esther Adarraga Bula	32.661.107	12	\$ 138.019	\$ 1.656.228
4	Julio Cesar Antequera Coronado	8.691.589	12	\$ 138.019	\$ 1.656.228
5	Rosa Micaela Bermúdez Bertý	45.443.654	12	\$ 138.019	\$ 1.656.228
6	Isabel Magalis Castillo Indapiz	26.688.371	12	\$ 138.019	\$ 1.656.228
7	Eduardo Rafael De La Hoz De La Hoz	8.757.667	12	\$ 138.019	\$ 1.656.228
8	Osiris María Fernández Zúñiga	32.671.440	12	\$ 138.019	\$ 1.656.228
9	Francisco Miguel Gámez Berrio	19.612.790	12	\$ 138.019	\$ 1.656.228
10	Arnaldo Antonio García Hernández	19.582.863	12	\$ 138.019	\$ 1.656.228
11	Miguel Enrique Hernández Castro	4.017.149	12	\$ 138.019	\$ 1.656.228
12	Ángel Eduardo Jiménez Camargo	8.791.955	12	\$ 138.019	\$ 1.656.228
13	Bertha Cenith Leon Armenta	22.434.294	12	\$ 138.019	\$ 1.656.228
14	Ángel Salas fajardo	72.135.086	12	\$ 138.019	\$ 1.656.228



15	Saturnino Ledesma Vanegas	3.894.925	12	\$	138.019	\$ 1.656.228
16	Marcos Fidel Martínez Hernández	88.155.480	12	\$	138.019	\$ 1.656.228
17	Pablo Alberto Maldonado Rivaldo	8.662.921	12	\$	138.019	\$ 1.656.228
18	James Robert Mosquera Peña	16.771.451	12	\$	138.019	\$ 1.656.228
19	William José Marquez Gonzalez	8.677.684	12	\$	138.019	\$ 1.656.228
20	Álvaro Enrique Márquez Herrera	72.154.104	12	\$	138.019	\$ 1.656.228
21	Carlos José Martínez Rodríguez.	7.451.325	12	\$	138.019	\$ 1.656.228
22	Julio Cesar Ortiz Caballero	7.590.974	12	\$	138.019	\$ 1.656.228
23	Berly Haidy Perez Conrado	57.304.404	12	\$	138.019	\$ 1.656.228
24	Fermin Rambal Lara	8.790.170	12	\$	138.019	\$ 1.656.228
25	Alicia Leonor Rodriguez Cabarcas	26.689.597	12	\$	138.019	\$ 1.656.228
26	Everenis Maria Rodriguez Ducon	32.731.845	12	\$	138.019	\$ 1.656.228
27	Oswaldo León León	7.445.360	12	\$	138.019	\$ 1.656.228
28	Genaro Sánchez Quintero	8.707.185	12	\$	138.019	\$ 1.656.228
29	Carlos Ángel Stevenson Siciliano	7.453.575	12	\$	138.019	\$ 1.656.228
30	Jairo Enrique Sandoval Ibáñez	8.717.240	12	\$	138.019	\$ 1.656.228
31	Melida Vergara González	22.437.002	12	\$	138.019	\$ 1.656.228
32	Dibia Vitta González	32.636.983	12	\$	138.019	\$ 1.656.228
33	Luis Ernesto Vargas Jiménez	8.676.034	12	\$	138.019	\$ 1.656.228
34	Luzmila Padilla Bolaño	45.428.025	12	\$	138.019	\$ 1.656.228
35	Milagros Alexandra Barrios De Las Salas	22.606.536	12	\$	138.019	\$ 1.656.228
36	Egulo Cesar Fontalvo Heredia	7.483.034	12	\$	138.019	\$ 1.656.228
37	Neyla Judith Vargas Acosta	32.684.709	12	\$	138.019	\$ 1.656.228
38	Marilyn Rosa Moreno Yépez	32.751.987	12	\$	138.019	\$ 1.656.228
39	Adalgiza De Jesús Guerrero De Alba	32.654.201	12	\$	138.019	\$ 1.656.228
40	Claudia Patricia Villa Campo	22.657.066	12	\$	138.019	\$ 1.656.228
41	Emerita Margarita Quezada Barreneche	32.658.173	12	\$	138.019	\$ 1.656.228
42	Eliana Ruiz Baena	33.217.281	12	\$	138.019	\$ 1.656.228
43	Cesar Augusto Narváez Pitalua	8.674.255	12	\$	138.019	\$ 1.656.228
44	Astrid Elena Torres Parody	32.695.832	12	\$	138.019	\$ 1.656.228
45	Martha Carola Gallego	32.771.438	12	\$	138.019	\$ 1.656.228
46	Yemeris Karina Torres Carcamo	22.505.262	12	\$	138.019	\$ 1.656.228
47	Fabian David Jinette Solano	72.210.015	12	\$	138.019	\$ 1.656.228
TOTAL						\$ 77.842.716

VIGENCIA 2020

No.	NOMBRE	No. C.C.	Meses trabajados	valor mensual correcto	Valor Total
1	Alberto Enrique Arrieta Trespalacios	18938501	3	\$ 146.301	\$ 438.903
2	Francisco Alvear Roca	8684046	7	\$ 146.301	\$ 1.024.107
3	Zully Esther Adarraga Bula	32661107	3	\$ 146.301	\$ 438.903
4	Julio Cesar Antequera Coronado	8691589	7	\$ 146.301	\$ 1.024.107
5	Rosa Micaela Bermúdez Berty	45443654	12	\$ 146.301	\$ 1.755.612
6	Isabel Magalis Castillo Indapiz	26688371	3	\$ 146.301	\$ 438.903
7	Eduardo Rafael De La Hoz De La Hoz	8757667	12	\$ 146.301	\$ 1.755.612





8	Osiris María Fernández Zúñiga	32671440	12	\$	146.301	\$ 1.755.612
9	Arnaldo Antonio García Hernández	19582863	12	\$	146.301	\$ 1.755.612
10	Miguel Enrique Hernández Castro	4017149	3	\$	146.301	\$ 438.903
11	Ángel Eduardo Jiménez Camargo	8791955	3	\$	146.301	\$ 438.903
12	Bertha Cenith Leon Armenta	22434294	8	\$	146.301	\$ 1.170.408
13	Ángel Salas fajardo	72135086	3	\$	146.301	\$ 438.903
14	Saturnino Ledesma Vanegas	3894925	3	\$	146.301	\$ 438.903
15	Marcos Fidel Martínez Hernández	88155480	12	\$	146.301	\$ 1.755.612
16	Pablo Alberto Maldonado Rivaldo	8662921	9	\$	146.301	\$ 1.316.709
17	James Robert Mosquera Peña	16771451	3	\$	146.301	\$ 438.903
18	William José Márquez González	8677684	3	\$	146.301	\$ 438.903
19	Francisco Miguel Gámez Berrio	19612790	3	\$	146.301	\$ 438.903
20	Álvaro Enrique Márquez Herrera	72154104	12	\$	146.301	\$ 1.755.612
21	Carlos José Martínez Rodríguez.	7451325	3	\$	146.301	\$ 438.903
22	Julio Cesar Ortiz Caballero	7590974	7	\$	146.301	\$ 1.024.107
23	Berly Haidy Pérez Conrado	57304404	12	\$	146.301	\$ 1.755.612
24	Fermín Rambal Lara	8790170	3	\$	146.301	\$ 438.903
25	Alicia Leonor Rodríguez Cabarcas	26689597	12	\$	146.301	\$ 1.755.612
26	Everenis María Rodríguez Ducon	32731845	12	\$	146.301	\$ 1.755.612
27	Oswaldo León León	7445360	3	\$	146.301	\$ 438.903
28	Tomas Manuel Ramos Quiroz	72155369	3	\$	146.301	\$ 438.903
29	Genaro Sánchez Quintero	8707185	3	\$	146.301	\$ 438.903
30	Carlos Ángel Stevenson Siciliano	7453575	3	\$	146.301	\$ 438.903
31	Jairo Enrique Sandoval Ibáñez	8717240	7	\$	146.301	\$ 1.024.107
32	Melida Vergara González	22437002	3	\$	146.301	\$ 438.903
33	Dibia Vitta González	32636983	7	\$	146.301	\$ 1.024.107
34	Luis Ernesto Vargas Jiménez	8676034	9	\$	146.301	\$ 1.316.709
35	Luzmila Padilla Bolaño	45428025	6	\$	146.301	\$ 877.806
36	Milagros Alexandra Barrios De Las Salas	22606536	12	\$	146.301	\$ 1.755.612
37	Egulo Cesar Fontalvo Heredia	7483034	3	\$	146.301	\$ 438.903
38	Neyla Judith Vargas Acosta	32684709	3	\$	146.301	\$ 438.903
39	Marilyn Rosa Moreno Yépez.	32751987	5	\$	146.301	\$ 731.505
40	Adalgiza De Jesús Guerrero De Alba	32654201	3	\$	146.301	\$ 438.903
41	Claudia Patricia Villa Campo	22657066	10	\$	146.301	\$ 1.463.010
42	Elina Ruiz Baena	32217281	3	\$	146.301	\$ 438.903
43	Cesar Augusto Narváez Pitalua	8674255	10	\$	146.301	\$ 1.463.010
47	Paola Castro Quintero	55223641	3	\$	146.301	\$ 438.903
48	Indira Paola Correa Padilla	1129575964	3	\$	146.301	\$ 438.903
49	Harold Fernando Florez Mendoza	72297640	3	\$	146.301	\$ 438.903
50	Julieth Jiménez Santiago	22705756	3	\$	146.301	\$ 438.903
51	Silvana López Hernández	22517398	3	\$	146.301	\$ 438.903
52	Jesús Eduardo Manotas Otero	1129498938	3	\$	146.301	\$ 438.903
53	Edwin Rohloff Barrios	72235757	3	\$	146.301	\$ 438.903
54	Sandra Hurtado	30764933	3	\$	146.301	\$ 438.903
TOTAL						\$ 43.743.999





ARTICULO 2°: Remítase copia del presente Acto Administrativo a la Secretaría de Hacienda Distrital para lo de su competencia.

ARTICULO 3°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P de Barranquilla, a los

09 DIC 2022

~~JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS~~
ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

**RESOLUCIÓN 0043 DE 2022
(12 de diciembre de 2022)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL VALOR DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE GRUA Y PARQUEADERO PARA LA VIGENCIA 2023 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 3, 125, PARAGRAFO 2° DEL ARTICULO 127 DE LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, DECRETO ACORDAL No. 0801 DE 2020; DECRETO DISTRITAL No. 182 DE 2021, Y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0090 de 2020, la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, resolvió ajustar las tarifas de grúas y parqueaderos para la vigencia fiscal 2021, determinados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 1955 de 2019.

Que, en aplicación de lo dispuesto en el acto antes enunciado, las tarifas fijadas de los servicios de parqueaderos y grúas determinadas en salarios mínimos para el año 2020, equivalen en UVT, así:

TARIFA EN SMDLV 2020	EQUIVALENCIA UVT
0.06	0.05
0.24	0.20
0.49	0.40
0.6	0.49
0.72	0.59
0.87	0.71
2.4	1.97
4.8	3.94
7.2	5.92
8.7	7.15

Que la Ley 1955 de 2019 “Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022 Pacto Por Colombia, Pacto Por La Equidad”, en su artículo 49 establece: **“ARTÍCULO 49. CÁLCULO DE VALORES EN UVT.** A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (*smmlv*), *deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.*

PARÁGRAFO. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en *smmlv*”.

Que, el Decreto 1094 de 2020 “Por el cual se reglamenta el artículo 49 de la ley 1955 de 2019 y se adiciona el título 14 a la Parte 2 del libro 2 del del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, dispone en su artículo 1°: *“Adiciónese el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, Título que tendrá el siguiente texto:*

EQUIVALENCIA DE COBROS, SANCIONES, MULTAS, TASAS, TARIFAS Y ESTAMPILLAS

Artículo 2.2.14.1.1 valores expresados en unidades de valor Tributario UVT. Para los efectos dispuestos en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, al realizar la conversión de valores expresados en salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a unidades de valor Tributario (UVT), se emplearán por una única vez el procedimiento de aproximaciones que señala a continuación:

Si del resultado de la conversión no, resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana.

Aplicando la presente regla, una tarifa fijada en 3 SMLMV al convertirse a UVT para el año 2020, corresponderá inicialmente a 73,957621 UVT. Acto seguido, para dar aplicación al presente Artículo, se aproximará a la cifra con dos decimales más cercana para establecer la tarifa, es decir, finalmente quedará convertida en 73,96 UVT.

PARÁGRAFO: *Cuando el valor a convertir resulte inferior a una (1) UVT, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.*

Aplicando la presente regla, una tarifa fijada en 1 Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV) al convertirse a UVT para el año 2020, corresponderá inicialmente a 0,821751 UVT. Acto seguido, para dar aplicación al presente artículo, se aproximará a la cifra con tres decimales más cercana para establecer la tarifa, es decir, finalmente quedará convertida en 0,822 UVT.”

Que, la Dirección General de la Unidad administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales - (DIAN) a través de la Resolución No. 001264 del 18 de noviembre 2022, fijó el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) aplicable para el año 2023, en Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Doce pesos (\$42.412) m/cte.

Que, las anteriores circunstancias, el ajuste de los valores de las tarifas por concepto de los servicios de grúa y parqueadero en atención de las inmovilizaciones por infracciones a las normas de tránsito, en la vigencia fiscal 2023 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se deberá ajustar conforme lo determina el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 001264 de noviembre 18 de 2021 antes enunciada.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Actualizar las tarifas por concepto de los servicios de grúa y parqueadero para la vigencia 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 001264 de noviembre 18 de 2022, expedida por la Dirección General de la Unidad administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales - (DIAN).

ARTÍCULO 2°. Los valores por concepto de tarifas de los servicios de grúa y parqueadero serán Calculados en Unidad de Valor Tributario (UVT), y para su liquidación deberá tenerse en cuenta el valor de la UVT establecido para la vigencia 2023, conforme lo dispone el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 001264 de noviembre 18 de 2022 expedida por la Dirección General de la Unidad administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales - (DIAN), cuyo valor es Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Doce pesos (\$42.412) m/cte.

PARÁGRAFO: La tarifa fijada deberá aproximarse a la unidad más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional y Distrital.

ARTÍCULO 3°: La presente Resolución rige a partir del primero (1°) de enero de 2023 y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los doce (12) días del mes de diciembre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA HERRERA JIMENEZ
Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial





ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

